



CORNARE	Número de Expediente: 058150234384	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0320-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 13/03/2020	Hora: 15:40:23.38	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° 131-1389 del 03 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, representada legalmente por la señora **YING YIU ALICE TSANG**, identificada con cédula de extranjería número E024835(9), a través de su apoderado, el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.701.957, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-79119, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 03 de enero y 16 de enero de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 16 de enero de 2020 y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **112-0218** del 04 de marzo de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1. *La fuente presenta una muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosques nativos y rastrojo, alto, medio y bajo, y un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del predio, y mantener su caudal ecológico.*
- 4.2. *Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad KING DUKE INVESTMENTS LIMITED, identificada con NIT 900.206.579-2, a través de su Apoderado Especial el señor JOVANY RUA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía 71.701.957, para uso doméstico y riego, a derivarse de la fuente Sin Nombre / La Zulia, en beneficio del predio con FMI 020-79119 ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.*
- 4.3. *Por tratarse de una actividad de subsistencia, al interesado le aplica la presentación del Programa de uso Eficiente y ahorro del agua simplificado –PUEAA- para lo cual se le remitirá el **Formulario F-TA-84** al correo electrónico del representante legal.*

"(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. **112-0218** del 04 de marzo de 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas solicitado y se adoptaran otras determinaciones relacionadas con las concesiones de agua superficial vigente a nombre de la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, con Nit N° 900.206.579-2, a través de su apoderado el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.701.957, para uso doméstico y riego, a derivarse en la fuente sin nombre / La Zulia, en beneficio de la propiedad ubicada en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Parcelación Llanogrande Hills	FMI:	020-7911	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75	23	15.304	06	05	8.133	2147
Punto de captación No: 1										
Nombre Fuente:	Sin Nombre / La Zulia	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75	23	33.552	06	04	47.87	2207		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.006								
2	Riego de prados y jardines	0.0174								
Total caudal a otorgar de la Fuente		<b>0.0234</b>								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.0234</b>								

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su apoderado el señor **JOVANY RUA PATIÑO** para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgp/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgp/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado –PUEAA, de acuerdo al Formato allegado al correo electrónico [jovanyrua@une.net.co](mailto:jovanyrua@une.net.co)

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su apoderado el señor **JOVANY RUA PATIÑO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Evitar las quemas no controladas con el fin de prevenir focos de incendios y sanciones por parte de la Corporación, cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Sector Ambiente y Desarrollo, En el Título 5. Aire, Capítulo 1, Sección 2. Disposiciones Generales Sobre Normas de Calidad del Aire, Niveles de Contaminación, Emisiones Contaminantes y de Ruido en su Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas y en la Resolución 0532 del 26 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.
6. Según el SIG de la Corporación en el predio objeto del trámite ambiental existe un hilo de agua, según los Acuerdos Corporativos posee restricciones por rondas hídricas.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su apoderado el señor **JOVANY RUA PATIÑO** que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se Localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **KING DUKE INVESTMENTS LIMITED**, a través de su apoderado el señor **JOVANY RUA PATIÑO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

Proyecto: Abogada: Daniela Sierra Zapata  
Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez  
Expediente: **05615.02.34384**  
Asunto: *Concesión de aguas*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**